

mediata para la Recuperación Económica y Social de la República Dominicana;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Angel R. Pezzotti queda designado Director General del Plan de Construcción y Reconstrucción de Viviendas en la región suroeste del país azotada por el ciclón Inés, dispuesto por la Comisión Presidencial del Programa de Acción Inmediata.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el diario "El Caribe", del 11 de Octubre de 1966.

Decreto Nº 459, que designa al Sr. George P. Turner, Asesor de la Comisión Presidencial para la Ejecución del Plan de Acción Inmediata.

(G. O. Nº 9009, del 19 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 459

VISTA la Ley Nº 37, que crea e integra una Comisión Presidencial para la ejecución de un Programa de Acción Inmediata para la Recuperación Económica y Social de la República Dominicana;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor George P. Turner queda designado Asesor de la Comisión Presidencial para la Ejecución del Plan de Acción Inmediata.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 460, que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Pedro García".

(G. O. Nº 9009, del 19 de Octubre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 460

VISTA la Ley Nº 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, y la Ley Nº 31, de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria "Pedro García", con su domicilio en el Municipio de Pedro García, Provincia de Puerto Plata. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Octubre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER